

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11196/2018

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2018

C. MIGUEL ÁNGEL ROBLES RODRÍGUEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE SERVICIO ROBLES, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 02BC2018X0119
Bitácora: 09/IPA0109/08/18

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado "**OPERACIÓN DE SERVICIO PARA VENTA DE GASOLINA, ESTACIÓN E01802**", en adelante el **Proyecto**, presentado por la empresa **SERVICIO ROBLES, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, el 07 de agosto de 2018 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), con ubicación en Calzada Justo Sierra número 962, Colonia Libertad, C.P. 21030, Mexicali, Baja California, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, actividad que forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3°, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y por lo tanto es materia competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 1° de la misma Ley.
- II. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) es la autoridad competente para analizar, evaluar y resolver el **IP** presentado por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11196/2018

los artículos 4°, fracción XXVII y 37, fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el día 07 de agosto de 2018 el **Regulado**, ingresó en la **AGENCIA**, escrito de fecha 18 de junio de 2018, para solicitar la notificación a través del uso de medios de comunicación electrónica, mediante la cual acepta darse por notificado, por estos medios, de las actuaciones que emita la **AGENCIA**, relacionadas con el **Proyecto**.
- IV. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:
- II.- **Industria del petróleo**, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*
- V. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- VI. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11196/2018

- IX. **Construcción y operación de instalaciones** para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y **expendio al público de petrolíferos**, y
- VII. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- VIII. Que el 07 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2017.
- IX. Que el objetivo de la **NOM-005-ASEA-2016** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
- X. Que en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016** referente a la Gestión Ambiental, se desprende que, para el desarrollo de las actividades referidas en la Norma, el **Regulado** deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el **Proyecto** pudiera generar.
- XI. Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-005-ASEA-2016** que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11196/2018

de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.

- XII. Que derivado de lo anterior, y con el cumplimiento de la **NOM-005-ASEA-2016** se regulan las emisiones, las descargas, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos, si se considera que la ubicación se localiza en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales que no están dentro de un Área Natural Protegida, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 37, fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.
- XIII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 5 inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), asimismo se desarrolla una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- XIV. Que el **Regulado** manifiesta en el **IP**, que la estación de servicio E01802, se encuentra en etapa de operación desde el 18 de julio de 1995, lo cual acreditó con el documento de consulta pública "Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio PL/5115/EXP/ES/2015", sin embargo, no acreditó que para las obras y/o actividades ya iniciadas se hubiera contado con

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11196/2018

autorización en materia de impacto ambiental, aun cuando la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California se emitió el 15 de enero de 1992 y el **Regulado** estaba obligado a contar con autorización en materia de impacto ambiental.

Descripción del Proyecto

XV. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una estación de servicio, con una capacidad nominal de almacenamiento total de 130,000 litros de combustible, distribuidos en dos tanques que se describen a continuación:

- 1 tanque de 80,000 litros de capacidad, para gasolina Magna.
- 1 tanque de 50,000 litros de capacidad, para gasolina Premium.

Para el expendio de combustible se cuenta con cuatro dispensarios que se presentan en la siguiente tabla:

Dispensarios para el despacho de combustible			
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras para gasolina Magna	Número de mangueras para gasolina Premium
1	2	2	2
1	2	2	2
1	2	2	2
1	2	2	2

Así mismo, para este **Proyecto** se cuenta con área para el almacenamiento de combustible, zona de expendio de petrolíferos, cuarto de control, cuarto eléctrico, cuarto de máquinas, oficinas, estacionamiento, baños, áreas verdes, almacén temporal de residuos y tienda de conveniencia.

Para la construcción del **Proyecto** se requirió una superficie de **2139 m²**, en un predio que actualmente se encuentra inmerso en una zona urbana, misma que ha sido impactada por la construcción de vialidades y por las actividades antrópicas de la localidad.

Las coordenadas geográficas del **Proyecto** son:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11196/2018

Coordenadas UTM - Zona 11 - DATUM - ITRF 92			
Punto	X	-	Y
1	645113.51067	-	3613405.321527

El **Regulado** establece las medidas de mitigación y/o compensación en el **apartado III.5** del **IP**. En adición a lo anterior, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá cumplir con las medidas establecidas en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016**, para las etapas que resulten aplicables al presente **Proyecto**.

El **Regulado** estimó un plazo de **28 años** para operación y mantenimiento del **Proyecto**. Al respecto y considerando la garantía de la vida útil de los tanques, los cuales iniciaron operaciones en el año 1995, esta **DGGC** determina otorgar un plazo de **7 años** para la operación y mantenimiento. El plazo otorgado se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y a la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, esta **DGGC**

RESUELVE:

PRIMERO. - Respecto a las obras y/o actividades de operación y mantenimiento, es **PROCEDENTE** la realización del proyecto "**OPERACIÓN DE SERVICIO PARA VENTA DE GASOLINA, ESTACIÓN E01802**" con ubicación en Calzada Justo Sierra número 962, Colonia Libertad, C.P. 21030, Mexicali, Baja California, ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11196/2018

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al regularse, en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del **Proyecto** puedan producir.

La presente Resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento de una estación de servicio en zona urbana, conforme a lo descrito en los **Considerandos IV al XV** de la presente resolución.

SEGUNDO. - El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo con lo especificado en el **Considerando XV** del presente, respecto a las etapas consistentes en la operación y mantenimiento. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

TERCERO. - En caso de modificaciones al **Proyecto**, el **Regulado**, deberá con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si los pretendidos cambios cumplen con las especificaciones de la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; o en su caso, si éstos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

CUARTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente **resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11196/2018

DÉCIMO. – Notificar la presente resolución al **C. Miguel Ángel Robles Rodríguez**, Administrador Único de la empresa **SERVICIO ROBLES, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la **LGEEPA**.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruíz Funes**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.
Expediente: 02BC2018X0119
Bitácora: 09/IPA0109/08/18

JERD / JERD

Página 10 de 10

INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR	
Datos generales del Proyecto		
Firmas Director Área / Evaluador	ICGE / JERD	
No. De oficio resolución	11196	
Fecha emisión resolución	30 de agosto de 2018	
Representante Legal	C. Miguel Ángel Robles Rodríguez	
Rep. Legal/Adm. Único	Administrador Único	
Verificó las facultades del representante en poder notarial?	Si	
Empresa Promovente	SERVICIO ROBLES, S.A. DE C.V.	
Calle y Colonia	Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.	
C.P. Municipio y Estado		
Tels.		
E-mail		
Dictaminación	Procedente	
No. Expediente	02BC2018X0119	
Folio	sin	
Bitácora	09/IPA0109/08/18	
Nombre Proyecto	"OPERACIÓN DE SERVICIO PARA VENTA DE GASOLINA, ESTACIÓN E01802"	
Fecha recepción OP	07-ago-18	
Dirección Proyecto	Calzada Justo Sierra número 962, Colonia Libertad, C.P. 21030, Mexicali, Baja California	
Descripción del Proyecto		
¿Se han iniciado obras? (% avance)	Si	100
Tipo de documento	IP	
Se han iniciado operaciones? (fecha)	Si	18 de julio de 1995
Acepta notificación electrónica? (email)	Si	Persadnoti
Fecha ingreso escrito/Fecha escrito	7 de agosto de 2018	18 de junio de 2018
Descripción de obras realizadas	<p>Que el Regulado manifiesta en el IP, que la estación de servicio E01802, se encuentra en etapa de operación desde el 18 de julio de 1995, lo cual acreditó con el de acuerdo al documento de consulta pública "Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio PL/5115/EXP/ES/2015", sin embargo no acreditó que para las obras y/o actividades ya iniciadas se hubiera contado con autorización en materia de impacto ambiental, aun cuando la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California se emitió el 15 de enero de 1992 y el Regulado estaba obligado a contar con autorización en materia de impacto ambiental.</p>	
Tipo estación	urbana	
Proyecto consiste en...	la operación y mantenimiento de una estación de servicio, con una capacidad nominal de almacenamiento total de 130000 litros de combustible, distribuidos en dos tanques que se describen a continuación	
Tanque(s) Magna	1 tanque de 80000 litros de capacidad, para gasolina Magna	
Tanque(s) Premium	1 tanque de 50000 litros de capacidad, para gasolina Premium	
Tanque(s) Diésel		
Así mismo,...	se cuenta con área para el almacenamiento de combustible, zona de expendio de petrolíferos, cuarto de control, cuarto eléctrico, cuarto de máquinas, oficinas, estacionamiento, baños, áreas verdes, almacén temporal de residuos y tienda de conveniencia ****NOREVISADO****	
Superficie proyecto m2	2,139.00	
Descripción superficie a afectar	en un predio que actualmente se encuentra inmerso en una zona urbana, misma que ha sido impactada por la construcción de vialidades y por las actividades antrópicas de la localidad	
Verificó Coordenadas?	Si	
Coord = ubicación?	Si	
Coord. - DATUM	Coordenadas UTM - Zona 11 - DATUM - ITRF 92	
Tipo de coordenada	X	Y
Vértice 1	645113.5107	3613405.322
Tiempo operación y mto (años)	28 años	

Datos generales del Proyecto
Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamiento jurídicos aplicables

Vinculación con algún POET?	Si
Descripción POET y/o UGA	Le cooresponde el Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Baja California. El Proyecto no se contrapone a las estrategias ambientales de dicho Ordenamiento.
Cuenta con Lic. Uso de Suelo?	Si
Descripción Licencia Uso Suelo	El Regulado acreditó contar con Licencia No. CI-123-013-14, para el giro de estación de servicio
Se encuentra en ANP?	No

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

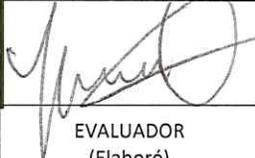
En el predio hay especies de la NOM-059?	No
Presenta Programa de Protección?	NA

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

Identifica los impactos amb?	Si
------------------------------	----

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

Presenta medidas de mitigación?	Si
Página mitigación/compensación	medidas en el apartado III.5 del IP



 EVALUADOR
 (Elaboró)
 J. Emmanuel Ramírez D



 DIRECTORA DE ÁREA
 (Revisó)
 Ivonne Cecilia Garduño Escobedo



 DIRECTOR GENERAL
 (Autorizó)
 José Álvarez Rosas